ORDENANZA SOBRE ASEO Y EXTRACCION DE BASURA[1]

CAPITULO I

Limpieza de las Vías Públicas

Artículo 1°. La presente ordenanza se aplicará respecto de todos los bienes nacionales de uso público.

Artículo 2°. Se prohibe botar papeles y basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines, cauces de aguas naturales o artificiales y sus obras de arte. Asimismo se prohibe el vaciamiento o escurrimiento de agua, aguas servidas o malsanas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia las vías públicas o ductos de alcantarillado.

Artículo 3°. La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente, a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras desperdicios u otros objetos arrojados en ellas, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se bote basura y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que éstas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de uno o más acueductos deben mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento de manera que no provoquen lesiones u otras consecuencias a la integridad de las personas, ni daños a la propiedad de terceros, debiendo efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir al propietario del acueducto, además de su responsabilidad civil, en el pago de la multa que determine el Juzgado de Policía Local, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 30 de la ordenanza.

Artículo 4°. Queda estrictamente prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público y en los sitios eriazos. Los papeles y residuos sólo deberán botarse en los recipientes instalados con ese fin.

No obstante, la Dirección de Obras Municipales podrá autorizar el depósito temporal de escombros u otros materiales en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario, que no podrá exceder de 48 horas, para su traslado al destino final.

---

[1] Ordenanza Nº6 según Texto Actualizado de Decreto Exento N°456, 15 de julio de 2002.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a la norma de sanidad.

Artículo 5°. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer humedecer, barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de peatones y vehículos.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6°. Sólo se podrá, transportar desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados al efecto.

Será obligatoria el uso de carpas u otro elemento similar, en los vehículos que transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública.

Artículo 7°. Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras en todo el frente de los predios que lo ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

La operación deberá efectuarse sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8°. Todos los kioscos ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barrido y limpio a su alrededor. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9. Queda prohibido en las vías públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos, cuando se realice desde puertas y balcones.
b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo4 de esta ordenanza;
c) Regar plantas en los altos de edificios, ocasionando molestias o perjuicios a terceros;
d) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección.
e) A los propietarios de animales domésticos se les prohibe sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere, deberán por sus propios medios efectuar su limpieza.
f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 10°. Todos los locales comerciales u otros, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, tales como lugares de

venta de lotería, helados, confites o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público los deposite.

Estos receptáculos deberán ser de un material lavable y de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos.

Artículo 11°. Los terminales de locomoción colectiva deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el capítulo IV, artículo 22, y mantener barrido y aseado el sector.

Artículo 12°. Se prohibe pegar carteles, afiches, papales y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros y obras de arte. Todo aviso o propaganda en propiedad particular colindantes con bienes naciones de uso público, cualquiera sea el medio empleado deberá contar con el permiso del dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza de propaganda. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURA

Artículo 13°. La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal los residuos de la vida casera.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros.

La municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda a la cantidad señalada en el inciso anterior previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, sin perjuicio del derecho que le asiste al particular para contratar este servicio a través de terceros.

Artículo 14°. El servicio de aseo domiciliario municipal no retirará los siguientes tipos de desechos:

a) Escombros;
b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, la que deberá depositarse embolsada.
c) Enseres de hogar o restos de los mismos;
d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros, salvo el caso señalado en el artículo 13, inciso tercero.
e) Los residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

Los desperdicios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, jeringas, etc.,) como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos , y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc).

Artículo 15°. Los desperdicios señalados en la letra f) del artículo 14 deberán ser dispuestos, extraídos y transportados por los establecimientos que los conozcan, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

La Municipalidad denunciará a dicho servicio hechos constitutivos de esta infracción, para la sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 16°. Se prohibe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos; sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, punzo cortante u otros, salvo que se hiciere en envases especiales identificados para el efecto.

Artículo 17°. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin autorización de la Municipalidad, previo informe favorable de la autoridad sanitaria correspondiente, señalándose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria limpia y segura.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIO

Artículo 18. Se prohibe extraer residuos y seleccionar parte de la basura que permanece en bolsas, canastillos, contenedores, recipientes u otro tipo de elementos, en espera de ser recolectados.

Artículo 19°. En edificios o casi de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente ordenanza y depositarla en contenedores si los hubiere.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 20°. En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción máxima de 4 litros de persona y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por grupo familiar diarios.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 21°. La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la norma oficial de la República de Chile

Artículo 22°. La basura deberá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo 23°. El personal de aseo procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza-

Artículo 24°. Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria al vehículo recolector municipal en las bolsas reglamentarias señaladas en el Art. 21 de la presente ordenanza.

Artículo 25°. Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con una administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 26°. La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse cerradas por amarras, ni podrá depositarse fuera del contenedor o el recipiente señalado en el art. 22.

Artículo 27°. Se prohibe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente se prohibe entregarla al encargado del barrido de las vías públicas.

Artículo 28°. Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda
.

CAPITULO V

DE LOS SITIOS ERIAZOS

Artículo 29°. La basura que se deposite en sitios eriazos que no cuenten con sus cierres reglamentarios deberá ser retirada por sus propietarios en forma particular. Si no lo hicieren, deberá encargarse la Municipalidad, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 30°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán de una a cinco unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local competente, previa denuncia de los particulares afectados, de Carabineros, o de inspectores municipales, y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario y del decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

CAPITULO VII

DEROGACIONES

Artículo 31°. Derógase, a contar de la vigencia de la presente ordenanza, toda normativa municipal existente sobre la materia, en tanto sea contraria a las disposiciones del teto precedente.

Anótese, comuníquese y hecho, archívese.

Firmado PABLO ZALAQUETT SAID,ALCALDE; DINA CASTILLO GONZALEZ SECRETARIA MUNICIPAL Hay firmas y timbres respectivos.